Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, **12 de diciembre de 2006.-**

DECRETO Nº **4.540**/3(ME).-

VISTO el Acta Acuerdo suscripta entre el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales de Empleados Públicos, con fecha 28 de noviembre de 2.006, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo tratado en la misma este Poder Ejecutivo continuando con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica del personal de la Administración Pública considera necesario otorgar una ayuda social de Pesos Un Mil Trescientos Veinte ($ 1.320.-) por única vez al personal permanente, transitorio, jornalizado y/o contratado cuyo haber se equipare a categorías presupuestarias de la Administración Pública Centralizada (incluidos los Poderes Ejecutivo y Judicial), de los Organismos Descentralizados, de la Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas y de la Defensoría del Pueblo, pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Ciento Diez ($ 110.-) a liquidar a partir de los haberes del mes de enero de 2.007.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Que por la cláusula 1º de la referida Acta del Gobierno Provincial se compromete por única vez a otorgar una ayuda social en vales alimentarios con carácter no remunerativo y no bonificable al personal de la administración pública centralizada.

Que la referida ayuda conforme se estipula en la cláusula 2º se regirá de conformidad a las siguientes escalas:

- Para todo el personal que perciba al 30 de noviembre de 2006 un monto en vales alimentarios Ley Nº 7007 inferior o igual a $ 150, la suma de $ 150, mensuales a partir del mes de diciembre de 2.006 y hasta el 28 de febrero de 2.007 en vales alimentarios, pagaderos por única vez, con carácter de no remunerativo y no bonificable.
- Para todo el personal que perciba al 30 de noviembre de 2006 un monto en vales alimentarios Ley Nº 7007 superior a $ 150 e inferior a $ 300.-, la suma necesaria para alcanzar un valor total de $ 300.-, a partir del mes de diciembre de 2.006 y hasta el 28 de febrero de 2.007 en vales alimentarios, pagaderos por única vez, con carácter de no remunerativo y no bonificable.

Que la cláusula 3º establece que los agentes que no perciban vales alimentarios por encontrarse en el supuesto de excepción previsto por el artículo 6º de la ley 7007 percibirán el beneficio antes estipulado en vales alimentarios, calculándose el monto del mismo sobre la suma que le hubiere correspondido sino estuvieren comprendidos en la

mencionada excepción

Que asimismo, resulta conveniente otorgar al Personal de la Administración Pública Provincial, de los Organismos Descentralizados, de las Comunas Rurales, del HTC, y de la Defensoría del Pueblo, una compensación no remunerativa y no bonificable de Pesos Un Mil Doscientos ($ 1.200.-), en concepto de "Ayuda Social", pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de enero de 2007, excluyendo de tal disposición al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y del SIPROSA, teniendo en cuenta la caducidad del beneficio dispuesto mediante el Decreto N° 12/3(SH) del 5 de enero de 2006.

Que en consecuencia, resulta menester proceder de conformidad dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

ARTICULO 1º.- Otórgase a todo el personal -en actividad- de la Administración Pública Centralizada y Comunas Rurales comprendido en el Escalafón General y al personal del SIPROSA que perciba, al 30 de noviembre de 2006, un monto en vales alimentarios -Ley Nº 7007- inferior o igual a PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-), la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) mensuales a partir del mes de diciembre de 2.006 y hasta el 28 de febrero de 2.007, en vales alimentarios, pagaderos por única vez, con carácter de no remunerativo y no bonificable.

ARTICULO 2º.- Otórgase al personal mencionado en el Artículo anterior, que perciba al 30 de noviembre de 2006 un monto en vales alimentarios -Ley Nº 7007- superior a PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) e inferior a PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-), la suma necesaria para alcanzar un valor total de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) mensuales, a partir del mes de diciembre de 2.006 y hasta el 28 de febrero de 2.007 en vales alimentarios, pagaderos por única vez, con carácter de no remunerativo y no bonificable.

ARTICULO 3º.- Establécese que los agentes comprendidos en los Artículos anteriores, que no perciban vales alimentarios por encontrarse en el supuesto de excepción previsto por el artículo 6º de la Ley 7007, percibirán el beneficio antes estipulado en vales alimentarios, calculándose el monto del mismo sobre las suma que les hubiere correspondido si no estuvieren comprendidos en la mencionada excepción.

ARTICULO 4º.- Otórgase al personal referido en el artículo 1º del Decreto Nº 1792/3 (ME)-06, modificado por Decreto Nº 1960/3 (ME)-06, una ayuda social equivalente al 50% del

importe de una cuota de las sumas no remunerativas y no bonificables, otorgadas por los Decretos Nº 5/3 (SH)-05; Nº 12/3 (SH)-05; Nº 509/3 (ME)-06 y Artículo 4º del Decreto Nº 1.792/3(ME)-06. Dicha ayuda se abonará por única vez y conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario 2do. Semestre del año 2006.-

ARTICULO 5º.- Otórgase al Personal de la Administración Pública Provincial Centralizada, de los Organismos Descentralizados, de las Comunas Rurales, del Honorable Tribunal de Cuentas y de la Defensoría del Pueblo, una compensación no remunerativa y no bonificable de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 1.320.-), en concepto de "Ayuda Social", pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110.-), a partir del mes de enero de 2007, excluyendo de tales disposiciones al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y del Escalafón Docente.

ARTICULO 6º.- Otórgase al Personal de la Administración Pública Provincial Centralizada, Organismos Descentralizados, de las Comunas Rurales, del Tribunal de Cuentas y de la Defensoría del Pueblo, una compensación no remunerativa y no bonificable, de $ 1.200 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS), en concepto de "AYUDA SOCIAL", pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de enero de 2.007, excluyendo de las disposiciones del presente artículo al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y del Sistema Provincial de Salud.

ARTICULO 7º.- Exclúyese de las disposiciones del Artículo anterior al personal del Escalafón Docente, para los cuales se les otorgará una ayuda social no remunerativa y no bonificable, conforme se detalla continuación:

a) Docentes de la Educación General Básica, un adicional de $ 600.- por cargo.
b) Docentes de la Educación Media y Superior.
   -Adicional de $ 600.- a partir de 15 horas cátedra.
   -Adicional de $ 300.- con menos de 15 horas cátedra

Los valores citados precedentemente se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del 01 de enero de 2007.

ARTICULO 8º.- Extiéndese al personal contratado de la Administración Pública Provincial, cuyo haber se equipare a categoría presupuestaria entre 1 a 24, ambas inclusive, las disposiciones del presente decreto. Déjase establecido que, previo a la ejecución deberá solicitarse la conformidad expresa de cada contratante.

ARTICULO 9º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a la Partida Principal 011 –Personal-, Partida Parcial 01160 –Asistencia Social al Personal-, o a las respectivas partidas del Plan de Trabajos Públicos según corres-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. Dcto. N° 4.540/3 (ME).-

///4.-

ponda a la situación de revista del agente, del presupuesto general vigente.

ARTICULO 10º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente Decreto, quedando facultada la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar las respectivas asistencias financieras reintegrables, conforme los soliciten lo Organismos Municipales.

ARTICULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 12º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

M. E.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN